

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN POR UN PERIODO DETERMINADO DE LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN NO EXCLUSIVOS PARA TELEVISIÓN ABIERTA E INTERNET STREAMING , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. , REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS , EN ADELANTE CANAL 22 Y, POR LA OTRA, ALFHAVILLE CINEMA SA DE CV EN LO SUCESIVO EL LICENCIANTE REPRESENTADA POR EL C. ALFONSO LÓPEZ GARCÍA DE ALVA; EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

En la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de CANAL 22, de fecha 23 de mayo de 2023, se dictaminó favorable la procedencia de aplicar el procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a licitación pública, para la adquisición por un periodo determinado de los derechos de exhibición no exclusivos para televisión abierta e internet streaming en territorio nacional para los títulos: “*Huachicolero*”, “*Querida Nancy*”, “*Fecha de caducidad*”, “*La chica del cabello rosa y una patineta al hombro (Lola)*” y “*Los años azules*”. No exclusivos para televisión de paga en los EE. UU. para los siguientes títulos: “*Querida Nancy*”, “*Fecha de caducidad*” y “*Los años azules*”, con Alfhaville Cinema, S.A. de C.V., lo anterior con fundamento en los artículos 22 fracción II, 40, y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

DECLARACIONES

1. “CANAL 22” declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, CANAL 22 constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyotitular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de “Televisión Metropolitana” Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial,

la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 75,963, de fecha 3 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1., viñeta 4, corresponde a la Subdirección General de Producción y Programación desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que el Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, con R.F.C. [REDACTED], es la persona servidora pública facultado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a EL LICENCIANTE para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

1.5. CANAL 22 cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 329-2023, con suficiencia presupuestal 32701-22-PG, de fecha 8 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° TME901116GZ8

1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL LICENCIANTE" declara que:

2.1. Es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con la escritura pública número 4,509, de fecha 19 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Zapata López, Notario Público número 225 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 322,581, de fecha 30 de septiembre de 2004; denominada ALFHAVILLE CINEMA SA DE CV cuyo objeto social entre otros esta: la compra, venta y comercialización de derechos cinematográficos en todos los formatos de cine, video, DVD y televisión, y cualquier otro formato que en el futuro pueda existir.

2.2. El C. ALFONSO LÓPEZ GARCÍA DE ALBA, en su carácter de administrador único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 4,509, de fecha 19 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Zapata López, Notario Público número 225 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.2.1. Que manifiesta ser el titular de los derechos de distribución, comercialización y explotación de las obras cinematográficas denominadas: 1. "HUACHICOLERO"; 2. "QUERIDA NANCY"; 3. "FECHA DE CADUCIDAD"; 4. "LA CHICA DEL CABELLO ROSA Y UNA PATINETA AL HOMBRO (LOLA)"; 5. "LOS AÑOS AZULES"; objeto de contratación del presente instrumento conforme a los certificados de inscripciones ante el Registro Público del Derecho de Autor, bajo los números de registro: 03-2023-042810590200-03; 03-2023-042810592000-03; 03-2023-050812242500-03; 03-2023-050811514700-03; 03-2018-021310250100-3.

2.2.2. Que es su deseo celebrar el presente contrato y otorgar a CANAL 22, por un periodo determinado, una licencia de uso de derechos no exclusivos de exhibición para televisión abierta e internet streaming en territorio nacional de los títulos: "HUACHICOLERO", "QUERIDA NANCY", "FECHA DE CADUCIDAD", "LA CHICA DEL CABELLO ROSA Y UNA PATINETA AL HOMBRO (LOLA)" y "LOS AÑOS AZULES"; y no exclusivos para televisión de paga en los EE. UU. para los títulos: "QUERIDA NANCY", "FECHA DE CADUCIDAD" y "LOS AÑOS AZULES", las cuales cubrirán en la programación de CANAL 22 el espacio dedicado al Cine mexicano/internacional.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ACI040819US3

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PILATENCO 20 INT. 2, BARRIO SAN LUCASCOYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 04030

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL LICENCIANTE acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de CANAL 22 la ADQUISICIÓN POR UN PERIODO DETERMINADO DE LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN NO EXCLUSIVOS PARA TELEVISIÓN ABIERTA E INTERNET STREAMING en territorio nacional de: "HUACHICOLERO", "QUERIDA NANCY", "FECHA DE CADUCIDAD", "LA CHICA DEL

CABELLO ROSA Y UNA PATINETA AL HOMBRO (LOLA)" y "LOS AÑOS AZULES"; y no exclusivos para televisión de paga en los EE. UU. para los siguientes títulos: "QUERIDA NANCY", "FECHA DE CADUCIDAD" y "LOS AÑOS AZULES". Las cuales cubrirán en la programación de CANAL 22 el espacio dedicado al Cine mexicano / internacional, en lo sucesivo **EL MATERIAL**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

EL LICENCIANTE se obliga a proporcionar **EL MATERIAL** materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

CANAL 22 pagará a EL LICENCIANTE como contraprestación por los derechos adquiridos sobre **EL MATERIAL** objeto de este contrato, el monto de \$15,000.00 (QUINCE MIL DÓLAR AMERICANO 00/100) más impuestos que asciende a \$2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLAR AMERICANO 00/100), que hace un total de \$17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLAR AMERICANO 00/100)

El precio unitario es considerado fijo y en DÓLAR AMERICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN POR UN PERIODO DETERMINADO DE LOS DERECHOS DE EXHIBICIÓN NO EXCLUSIVOS PARA TELEVISIÓN ABIERTA E INTERNET STREAMING , por lo que EL LICENCIANTE no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato CANAL 22 no otorgará anticipo a EL LICENCIANTE

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CANAL 22 efectuará el pago total en una sola exhibición a la firma del contrato, a la entrega de los materiales y después de la presentación, revisión y trámite de la factura correspondiente, a entera satisfacción del Administrador del contrato, en Moneda Nacional al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación del día en que se efectúe el pago, dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, y de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a CANAL 22 , con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a EL LICENCIANTE las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que EL LICENCIANTE presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que EL LICENCIANTE utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL LICENCIANTE**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL LICENCIANTE** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL LICENCIANTE manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, EL LICENCIANTE deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por CANAL 22, para efectos del pago.

EL LICENCIANTE deberá presentar la información y documentación que CANAL 22 le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de CANAL 22

El pago de **EL MATERIAL** entregado quedará condicionado proporcionalmente al pago que EL LICENCIANTE deba efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones.

La fuente oficial para la conversión de la moneda extranjera será el Banco de México y la fecha a considerar será la del día que se efectuó el pago, conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El pago señalado estará sujeto a la revisión y aprobación de **EL MATERIAL** que al efecto realice el Administrador del contrato,

dentro de los 10 días siguientes a aquel en que **EL LICENCIANTE** entregue los soportes materiales de **EL MATERIAL** (entrega que se realizará en las oficinas del Administrador del contrato); si durante este plazo **CANAL 22** no manifestare ninguna observación, se entenderá que los soportes materiales de **EL MATERIAL** fue aceptado, y se procederá al pago correspondiente; en el supuesto de que **CANAL 22** determine que los soportes materiales de **EL MATERIAL** proporcionado por **EL LICENCIANTE** no reúne las características técnicas ni de calidad solicitadas, se tendrá por no entregado y se suspenderá indefinidamente la obligación de pago.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE EL MATERIAL.

La entrega de **EL MATERIAL** será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **CANAL 22** .

La entrega de los soportes materiales de **EL MATERIAL** se realizará a más tardar a los 10 días del inicio de la vigencia del contrato con el Administrador del contrato, a satisfacción de este, en sus oficinas ubicadas en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante", segundo piso, (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de **EL MATERIAL** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **EL LICENCIANTE** procederá a corregirlo a la brevedad, sin costo adicional para **CANAL 22**

La forma de entrega de los materiales se realizará en formato BETCAM SP, SX o DIGITAL, en archivo digital en formato Quicktime, o en el formato que determine y apruebe **CANAL 22**.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia para los derechos de exhibición, con un máximo de 4 pases, será a partir del 15/06/2023 al 14/06/2025

A excepción de los "LOS AÑOS AZULES", que será del 15 de junio de 2023 al 22 de enero de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que la **CANAL 22** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

CANAL 22 , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **EL LICENCIANTE**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **CANAL 22** , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de CANAL 22 que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual EL LICENCIANTE realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

CANAL 22 se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE EL MATERIAL.

Para la entrega de **EL MATERIAL** materia del presente contrato, no se requiere que EL LICENCIANTE presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la “**LAASSP**”; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, EL LICENCIANTE se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a CANAL 22 , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que EL LICENCIANTE incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, CANAL 22 podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de EL LICENCIANTE , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que CANAL 22 reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, EL LICENCIANTE se obliga a entregar a CANAL 22 dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del

artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por EL LICENCIANTE cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse CANAL 22 a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por CANAL 22 procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a EL LICENCIANTE

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL LICENCIANTE"

- a)** Entregará **EL MATERIAL** a más tardar a los 10 (diez) días naturales a la firma del contrato, a entera satisfacción del Administrador del contrato y en la dirección señalada en el presente instrumento, en formato BETACAM SP, SX o DIGITAL, en archivo digital en formato Quicktime, o en el formato que determine y apruebe **CANAL 22**, conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Tratándose de bienes de procedencia extranjera, a realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen.
- d)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a CANAL 22 o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que EL LICENCIANTE lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c)** Extender a EL LICENCIANTE, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

D) Transmitir o retransmitir **EL MATERIAL** respetando su contenido en forma integral, sin efectuar modificación alguna de secuencias, ni insertar textos o personajes o realizar cualquier otra actividad que pudiera alterar o demeritar las obras intelectuales y artísticas que constituye **EL MATERIAL** objeto de este contrato.

■E) Se obliga a utilizar **EL MATERIAL** que reciba de **EL LICENCIANTE** exclusivamente para la exhibición por el medio convenido, evitando el subarrendamiento o el préstamo a terceros, y obligándose a no darle algún otro uso que permita su utilización en cualquier otro formato o medio distinto al expresamente autorizado. ■**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE EL MATERIAL.**

CANAL 22 designa como Administrador del presente contrato a EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA , con RFC **H** , en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, contará con la asistencia de la Lic. Melina Díazmercado Delfín, Directora de Programación, y, o quien la sustituya en el cargo.

EL MATERIAL se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas, así como las contenidas en la propuesta técnica.

CANAL 22 , a través del Administrador del contrato, rechazará **EL MATERIAL** que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose **EL LICENCIANTE** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para CANAL 22 , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

CANAL 22 , a través del Administrador del contrato, podrá aceptar **EL MATERIAL** que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de **EL MATERIAL**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **EL LICENCIANTE** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de **EL MATERIAL** objeto del presente contrato, CANAL 22 por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% , sobre el monto total del contrato por cada día de atraso en la entrega de **EL MATERIAL**, hasta llegar al 10% del importe total del contrato, y de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador del contrato notificará a **EL LICENCIANTE** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **EL MATERIAL** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL LICENCIANTE** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante la Subdirección General de Administración y Finanzas con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al 10% del monto total del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando EL LICENCIANTE quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, TRANSMISIONES Y USOS PUBLICITARIOS.

"EL LICENCIANTE" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

LAS PARTES convienen en que los derechos de comercialización, distribución y explotación sobre **EL MATERIAL** objeto del contrato, pertenecen a **EL LICENCIANTE**, según se desprende de los certificados de inscripciones ante el Registro Público del Derecho de Autor bajo los números de registro: 03-2023-042810590200-03; 03-2023-042810592000-03; 03-2023-050812242500-03; 03-2023-050811514700-03; 03-2018-021310250100-3.

CANAL 22 podrá insertar toda clase de anuncios comerciales o promocionales institucionales durante la transmisión de **EL MATERIAL**.

■ **LAS PARTES** convienen en que **CANAL 22** podrá realizar una copia de los soportes materiales de **EL MATERIAL** objeto del presente contrato, a fin de estar en posibilidades de transmitir y retransmitir de forma simultánea el mismo, en los términos pactados en el presente instrumento. **LAS PARTES** convienen en que la licencia a que se refiere este contrato se otorga para las emisiones de **CANAL 22**, cuya difusión se realice conforme a las características descritas en la cláusula PRIMERA.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

■ No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL LICENCIANTE" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar **EL MATERIAL** objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por EL LICENCIANTE, mismos que no serán repercutidos a CANAL 22.

CANAL 22 sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, COMERCIALIZACIÓN, DERECHOS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

CANAL 22 no podrá de ninguna forma, ni en ningún tiempo, transferir en todo o en parte los derechos adquiridos en el presente contrato, ni ejercerlos vencida la vigencia del mismo. Asimismo, se obliga a que los soportes materiales de **EL MATERIAL** que se le entreguen no sean utilizados en salas cinematográficas comerciales o no comerciales o video doméstico, o cualquier otra forma distinta al medio convenido.

CANAL 22 se obliga a utilizar **EL MATERIAL** que reciba de **EL LICENCIANTE** exclusivamente para la exhibición por el medio convenido, evitando el subarrendamiento o el préstamo a terceros, y obligándose a no darle algún otro uso que permita su utilización en cualquier otro formato o medio distinto al expresamente autorizado.

Bajo ninguna circunstancia **EL LICENCIANTE** podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de **CANAL 22**, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo.

EL LICENCIANTE no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL LICENCIANTE**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad intelectual o industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**CANAL 22**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**CANAL 22**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL LICENCIANTE**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**CANAL 22**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**CANAL 22**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "**EL LICENCIANTE**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, EL LICENCIANTE asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL LICENCIANTE**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

CANAL 22 cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la CANAL 22, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para CANAL 22, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando CANAL 22 determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a EL LICENCIANTE hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a EL LICENCIANTE la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

CANAL 22 podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando EL LICENCIANTE incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de CANAL 22
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato
- e) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de CANAL 22 en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **“LAASSP”** y su Reglamento.

m) Cuando EL LICENCIANTE y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de CANAL 22

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“CANAL 22”**;

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, CANAL 22 comunicará por escrito a EL LICENCIANTE el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término CANAL 22 , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer EL LICENCIANTE , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a EL LICENCIANTE dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar CANAL 22 por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de EL LICENCIANTE

Iniciado un procedimiento de conciliación CANAL 22 podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de CANAL 22 de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

CANAL 22 podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, CANAL 22 elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, CANAL 22 establecerá con EL LICENCIANTE , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, CANAL 22 quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a EL LICENCIANTE se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de CANAL 22

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

EL LICENCIANTE reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a CANAL 22 respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL LICENCIANTE asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por CANAL 22 , así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, EL LICENCIANTE exime expresamente a CANAL 22 de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, CANAL 22 reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de EL LICENCIANTE , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a CANAL 22 , EL LICENCIANTE queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

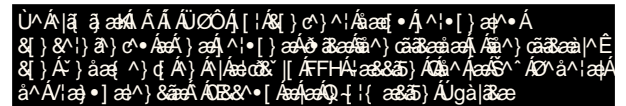
VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, CANAL 22 y EL LICENCIANTE, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

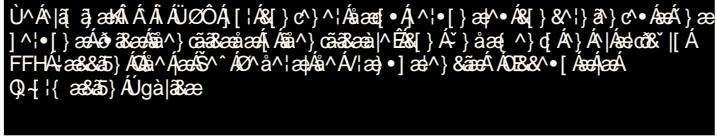
POR:
 "CANAL 22"



NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	[REDACTED]
EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	[REDACTED]

POR:
 “EL LICENCIANTE”

NOMBRE	R.F.C
ALFHAVILLE CINEMA SA DE CV	ACI040819US3



Cadena original:

a4ce9c5a27731a21768d0b14726dca8cd38911d0

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ
RFC: I

Número de Serie: 00001000000518770266
Fecha de Firma: 02/06/2023 15:15

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Detailed certificate content]

Firma:

Evv7SsnlmeKApECVTmsTGRJgQvdE8bbT2tYmQZLNLoR7xfkWRs45iYb2bgkiwqLqr9HoXj7Tbsgna7y2+aqBDT7dYkygP... [Detailed signature content]

Firmante: EDUARDO AGUSTIN NAVA Y MATA
RFC: I

Número de Serie: 00001000000515179536
Fecha de Firma: 02/06/2023 15:19

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Detailed certificate content]

Firma:

RD7Wqr4a0Rp1/kboG+NCCmk1D97LOSvrevmfxrH1SLAU8TPurImjx1SgiPyHQ04Rb/nhd84ULfEUOYGT4pKa/IP09rbldjh+7/ctHw4FiBytBmNaf0T3Dp9B+gdoZjZgp7VAkTpgXV7LZUTJtAEed0/zqTB+2x2m9Seard1zsgTNTJNtE8u3id7p+1ppbdDyms1qx1zemierrGid5PcQ3Ij0020eZCwF7iGwUhpvlk6p7Eg8dtQPog5fT+X7pSqDvFmo/xZoIwMmlBRzrQowmErGhInIbnknr+jGv70GxNSeIwlpadFCNCUEmWmZnIXr/5wP1Ab7MjTj/mCGTslDA==

Firmante: ALFHAVILLE CINEMA SA DE CV
RFC: ACIO40819US3

Número de Serie: 00001000000510757896
Fecha de Firma: 02/06/2023 15:22

Certificado:

MIIGRTCCB2gAwIBAgIU... [Detailed certificate content]

Firma:

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, CDMX.
Tel. 55 5544 9022 www.canal22.org.mx



HdOhWAl+FM2DsBeCHDA1+dBrNL0Hn7OKeRRgZvqNLxKmkGScnD+XmD9CATJMV7YaVf jMr05NJa28grMfY5FevRqmQ3JsRtG8ymaT9M11q+Bhnm9wqIWw5ZjXD0HxLddFORFf1g8sif1mpTJNgLvK1ScaShd1wR0G1WUkIXrG3x62E10Emru6vzrncODEIWCwcl0svCvUTThm/+G2AQPqgIfp1VHggp0J0/n82i1sGS3JLAHKDczNBritHhvXSXQ/6zofGVtp82HXUn9wSaiK6kg7k1TqoYuxBwj5y/cSm0WvoC2Lda6ziN9xM4Jg5tWRoRbnI11fkT3Tnsi18Sg9dQ==



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 26 de septiembre del año dos mil veintitrés, se celebró a través de medios electrónicos, la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023, en atención al objetivo prioritario 3 Promover la eficiencia y eficacia de la Gestión Pública, y en específico al compromiso 12 Mejora de la Gestión Pública del Programa Nacional de Combate a la Corrupción, a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública, a fin de utilizar herramientas tecnológicas para la atención de asuntos vía remota a través de internet y otros instrumentos de comunicación, y surtiendo todos sus efectos legales los acuerdos adoptados.

Se hizo constar que se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. que a continuación se mencionan:

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Director de Canal Internacional y Distribución de la Señal, Presidente del Comité de Transparencia y Encargado de la Unidad de Transparencia de conformidad con el oficio DG/100/118/2023 con fecha del 27 de julio de 2023; Dr. José de Jesús Alavez Rosas, Persona Titular del Órgano Interno de Control y Miembro Propietario; Lic. Abraham Torres Magaña, Persona Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control y Miembro Suplente del Comité de Transparencia; y el Mtro. Oshman Seth Escudero Ramírez, Director de Administración y Miembro Suplente del Comité de Transparencia.

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Órgano Colegiado a la Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023, informando a los integrantes de la existencia del quórum legal necesario para sesionar.

2. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los integrantes si existían dudas o comentarios respecto de la Orden del Día presentada en la carpeta previamente remitida.



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

No habiendo comentarios, se aprobó la orden del día en los términos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Presentación y, en su caso, confirmación de la clasificación parcial de la información como confidencial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores y aprobación de la versión pública de dichos documentos a petición de la Dirección de Administración, con el fin de cumplir con lo requerido conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Ratificación de Acuerdos.

Al haberse aprobado por unanimidad de votos la Orden del Día de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., del ejercicio 2023, se procedió a pasar al siguiente punto.

3. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A 107 CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CELEBRADOS CON DIVERSOS PROVEEDORES Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHS DOCUMENTOS A PETICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO CONFORME AL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a los miembros del Órgano Colegiado la confirmación de la clasificación parcial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores y aprobación de la



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

versión pública de dichos documentos a petición de la Dirección de Administración, con el fin de cumplir con lo requerido conforme al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sobre el particular, el Dr. José de Jesús Alavez Rosas en uso de la voz, solicitó que se asentara en el acta y resolución que no se testó la información del domicilio de los prestadores de servicios profesionales, toda vez que esta información se publica dentro del SIPOT de conformidad con los criterios establecidos en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, por lo que se actualiza el supuesto establecido en la fracción I del artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo comentarios al respecto, el Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Encargado de la Unidad de Transparencia, sometió a voto de los miembros del Comité la confirmación de la clasificación parcial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores, la cual se confirmó por unanimidad de votos. De igual manera, los miembros aprobaron por unanimidad de votos la versión pública de dichos documentos a petición de la Dirección de Administración.

4. RATIFICACIÓN DE ACUERDOS.

En acto seguido se informó los acuerdos de registro que se habían determinado en la sesión, siendo los siguientes:

ACUERDOS DE REGISTRO	
CT-01-06/SE/2023	Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial de la información relativa a 107 contratos de adjudicación directa celebrados con diversos proveedores, la cual se confirmó por unanimidad de votos. De igual manera, los miembros aprobaron



**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ACUERDOS DE REGISTRO	
	por unanimidad de votos la versión pública de los contratos testados.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 17:15 horas del día 26 de septiembre del año 2023.




**LIC. RODRIGO HAZAEL
MOCTEZUMA VILLA**

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y ENCARGADO DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
CONFORMIDAD CON EL OFICIO
DG/100/118/2023 DE FECHA 27 DE JULIO DE
2023

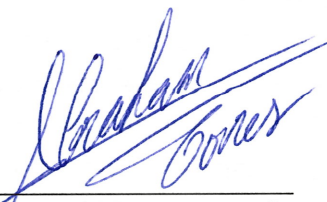


**MTRO. OSHMAN SETH
ESCUDERO RAMÍREZ**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE



DR. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS
PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
MIEMBRO PROPIETARIO



LIC. ABRAHAM TORRES MAGAÑA
PERSONA TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
MIEMBRO SUPLENTE

La presente hoja de firmas pertenece al acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, del ejercicio 2023

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Ciudad de México a veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Sexta Sesión Ordinaria de 2023.

RESULTANDOS

PRIMERO. Clasificación de la información formulada por la unidad administrativa.

Mediante el oficio DA/510/1026/2023 la Dirección de Administración solicitó a la Unidad de Transparencia, se convocara al Comité de Transparencia, a fin de que confirmara la clasificación parcial de 107 contratos celebrados con diversos prestadores de servicios profesionales, realizada por dicha Unidad Administrativa en los términos siguientes:

[...]

Me permito hacer referencia al artículo 98 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de la cual el área a mi cargo tiene la obligación de reportar la información sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza.

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que los contratos de adjudicación directa celebrados a través del módulo de formalización de instrumentos jurídicos del sistema CompraNet, mismos que son necesarios para dar atención a la obligación establecida en el proemio del presente, contienen datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, por lo que se generaron las versiones públicas respectivas, mismas que se adjuntan al presente, así como las versiones íntegras (sin

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

testar) y las carátulas correspondientes. A continuación, se establece el listado de contratos:

#	Número de instrumento	Proveedor	Dato testado
1	TM-2023/06/07-AD	MARCEL LLORENS GONZALEZ	RFC Y NUE
2	TM-2023/01/06-AD	TONY JOSE BLANCO OSORIO	RFC Y PASAPORTE
3	TM-2023/02/06-AD	ADRIANA MASCORRO YADO	RFC Y PASAPORTE
4	TM-2023/02/16-AD	ALMA JIMENA CONTRERAS CORTES	RFC Y PASAPORTE
5	TM-2023/03/07-AD	LUIS IBORRA MIRALLES	RFC Y PASAPORTE
6	TM-2023/03/13-AD	MIRIAM GUADALUPE ACEVES SANDOVAL	RFC Y PASAPORTE
7	TM-2023/05/15-AD	ERNESTO MANUEL MENDEZ ALVARADO	RFC Y PASAPORTE
8	TM-2023/06/05-AD	LEONARDO ANTONIO GARCIA TSAO	RFC Y PASAPORTE
9	TM-2023/01/10-INV	ROLLIMP SERVICIOS S.A DE C.V.	RFC
10	TM-2023/02/09-AD	MARIA GUADALUPE FERRER ANDRADE	RFC
11	TM-2023/02/20-AD	COMERCIALIZADORA ELECTROPURA	RFC
12	TM-2023/03/09-AD	ADRIANA DIOCELINE LOYA GUERRERO	RFC
13	TM-2023/03/18-AD	KT SERVICIO ANAYA S.A DE C.V.	RFC
14	TM-2023/03/22-AD	JORGE JOAN MACIA QUEZADA	RFC
15	TM-2023/04/03-AD	YANES CASTING Y PRODUCCIONES S.A. DE C.V.	RFC

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

16	TM-2023/04/04-AD	KOMIN ZUN SC	RFC
17	TM-2023/04/27-AD	SYN COMPAÑÍA S.A. DE C.V.	RFC
18	TM-2023/05/01-AD	CASANOVA VALLEJO S.A. DE C.V.	RFC
19	TM-2023/05/02-AD	FERNANDO MARTINEZ GARCIA	RFC
20	TM-2023/05/04-AD	LOPICONCEPTO S.A. DE C.V.	RFC
21	TM-2023/05/05-AD	TELEFONOS DE MEXICO S A B DE CV	RFC
22	TM-2023/05/06-AD	SWON IT SERVICES MEXICO S.A DE C.V.	RFC
23	TM-2023/05/10-AD	UNINET S.A. DE C.V.	RFC
24	TM-2023/05/13-AD	ALFHAVILLE CINEMA S.A. DE C.V.	RFC
25	TM-2023/05/14-AD	CINEMAS NUEVA ERA S.A. DE C.V.	RFC
26	TM-2023/05/16-AD	MICROSOFT MEXICO S DE RL DE CV	RFC
27	TM-2023/05/17-AD	NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES S.A. DE C.V.	RFC
28	TM-2023/05/18-AD	LIKHOM SERVICES S.A. DE C.V.	RFC
29	TM-2023/06/01-LP	LMR GRUP S.A. DE C.V.	RFC
30	TM-2023/06/02-LP	IQ ORGULLO DE PERTENENCIA SA DE CV	RFC
31	TM-2023/06/03-LP	AM CENIT S.A. DE C.V.	RFC
32	TM-2023/06/04-AD	PUBLICIDAD ESTIGMA S.A. DE C.V.	RFC
33	TM-2023/06/06-AD	LUMATICA SC	RFC
34	TM-2023/06/10-AD	LIKHOM SERVICES S.A. DE C.V.	RFC
35	TM-2023/06/11-AD	FRANCISCO JAVIER ESTRELLA ROSAS	RFC
36	TM-2023/06/13-AD	PRODUCCIONES GONZALO ELVIRA S.A. DE C.V.	RFC

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

37	TM-2023/06/14-AD	ORO FILMS S.A. DE C.V.	RFC
38	TM-2023/01/04-AD	LUIS EDUARDO GARCIA JIMENEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
39	TM-2023/01/05-AD	MARIA FERNANDA RUBIO SALGADO	RFC Y CLAVE ELECTOR
40	TM-2023/01/07-AD	ROBERTO LOZANO PEÑALOZA	RFC Y CLAVE ELECTOR
41	TM-2023/01/08-AD	PAUL JONATHAN PEREZ HERNANDEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
42	TM-2023/01/09-AD	VERONICA ARODY RANGEL GOMEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
43	TM-2023/02/01-AD	KIMBERLY PAZ ARMENGOL JENSEN	RFC Y CLAVE ELECTOR
44	TM-2023/02/02-AD	IRMA GABRIELA TLASECA RODRIGUEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
45	TM-2023/02/03-AD	ICHIRO ARELLANO GARCIA	RFC Y CLAVE ELECTOR
46	TM-2023/02/04-AD	EDUARDO HERRERA FERNANDEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
47	TM-2023/02/05-AD	LUIS EDMUNDO MENDEZ PEREZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
48	TM-2023/02/08-AD	ELIZABETH NOCHEBUENA LARA	RFC Y CLAVE ELECTOR
49	TM-2023/02/11-AD	SILVESTRE DAVID GUZMAN	RFC Y

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

		JIMENEZ	CLAVE ELECTOR
50	TM-2023/02/13-AD	ALVARO CUEVA CANTU	RFC Y CLAVE ELECTOR
51	TM-2023/02/14-AD	GUILLERMO OSORNO COVARRUBIAS	RFC Y CLAVE ELECTOR
52	TM-2023/02/15-AD	LORENA ITZEL RINCON GUTIERREZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
53	TM-2023/02/17-AD	MARIA ISABEL TREJO BARRAGAN	RFC Y CLAVE ELECTOR
54	TM-2023/02/19-AD	GRETEL DE JESUS LUENGAS MONTIEL	RFC Y CLAVE ELECTOR
55	TM-2023/02/21-AD	GUSTAVO ENRIQUE CARMONA BARRIENTOS	RFC Y CLAVE ELECTOR
56	TM-2023/02/22-AD	ABEL CONTRERAS PEÑA	RFC Y CLAVE ELECTOR
57	TM-2023/02/23-AD	ALEJANDRO ALVARADO REBOLLO	RFC Y CLAVE ELECTOR
58	TM-2023/02/24-AD	JOSE ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
59	TM-2023/02/25-AD	KATIA LEON MONTEERRUBIO	RFC Y CLAVE ELECTOR
60	TM-2023/02/26-AD	GABRIELA LIZBETH LEYVA TLAPA	RFC Y CLAVE ELECTOR

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

61	TM-2023/02/27-AD	NORMA ISABEL GUZMAN GUZMAN	RFC Y CLAVE ELECTOR
62	TM-2023/02/28-AD	RODRIGO PEREDO RANGEL	RFC Y CLAVE ELECTOR
63	TM-2023/02/29-AD	HUMBERTO CRUZ GARNICA	RFC Y CLAVE ELECTOR
64	TM-2023/03/01-AD	GABRIEL SOSA PLATA	RFC Y CLAVE ELECTOR
65	TM-2023/03/02-AD	BLANCA LILIA ROMERO VELAZQUEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
66	TM-2023/03/03-AD	EMMA MARIELA JUAREZ FABILA	RFC Y CLAVE ELECTOR
67	TM-2023/03/04-AD	VICTOR AGUILAR RODRIGUEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
68	TM-2023/03/05-AD	DILCEA PAMELA RENDON ESTRADA	RFC Y CLAVE ELECTOR
69	TM-2023/03/06-AD	FELIPE CABRERA ORTEGA	RFC Y CLAVE ELECTOR
70	TM-2023/03/08-AD	MARIA ANGELICA GUADARRAMA CORDOVA	RFC Y CLAVE ELECTOR
71	TM-2023/03/10-AD	ITZEL HERRERIAS RUIZ DEL CAMPO	RFC Y CLAVE ELECTOR
72	TM-2023/03/11-AD	LAURA EVANGELINA REGIS HERNANDEZ	RFC Y CLAVE

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

			ELECTOR
73	TM-2023/03/12-AD	DAVID AXEL OLVERA PALESTINA	RFC Y CLAVE ELECTOR
74	TM-2023/03/14-AD	ILIANA LUNA ORTEGA	RFC Y CLAVE ELECTOR
75	TM-2023/03/16-AD	JUAN ESPINOZA ALVARADO	RFC Y CLAVE ELECTOR
76	TM-2023/03/17-AD	FRANCISCO URIEL MARTINEZ SERVIN	RFC Y CLAVE ELECTOR
77	TM-2023/03/19-AD	LAURA BARRERA CASILLAS	RFC Y CLAVE ELECTOR
78	TM-2023/04/01-AD	PABLO BOULLOSA VELAZQUEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
79	TM-2023/04/05-AD	JONATHAN GARRIDO HERNANDEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
80	TM-2023/04/06-AD	EDWIN GARRIDO HERNANDEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
81	TM-2023/04/07-AD	ALEJANDRA PALACIOS ROMERO	RFC Y CLAVE ELECTOR
82	TM-2023/04/08-AD	JOSE ROBERTO GOMEZ NAVA	RFC Y CLAVE ELECTOR
83	TM-2023/04/09-AD	LINDA PATRICIA JIMENEZ SAN FRANCISCO	RFC Y CLAVE ELECTOR
84	TM-2023/04/11-AD	GABRIELA NATIVIDAD	RFC Y

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

		RAMIREZ HERNANDEZ	CLAVE ELECTOR
85	TM-2023/04/12-AD	CELIA ARVIZU TOVAR	RFC Y CLAVE ELECTOR
86	TM-2023/04/13-AD	DANIELA MARIA MICHEL CONCHA	RFC Y CLAVE ELECTOR
87	TM-2023/04/14-AD	JORGE ARMANDO RAMIREZ MENDOZA	RFC Y CLAVE ELECTOR
88	TM-2023/04/15-AD	BERENICE ANDRADE MEDINA	RFC Y CLAVE ELECTOR
89	TM-2023/04/16-AD	TERESA DORALY ROMERO OCHOA	RFC Y CLAVE ELECTOR
90	TM-2023/04/17-AD	ADRIANA GARCIA NORIEGA	RFC Y CLAVE ELECTOR
91	TM-2023/04/18-AD	AMARANTA NAVARRO ESPINO	RFC Y CLAVE ELECTOR
92	TM-2023/04/19-AD	FERNANDA NIÑO CORONADO	RFC Y CLAVE ELECTOR
93	TM-2023/04/20-AD	LAURA GARCIA ARROYO	RFC Y CLAVE ELECTOR
94	TM-2023/04/21-AD	GERMAN ORTEGA CHAVEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
95	TM-2023/04/22-AD	EDUARDO CASAR GONZALEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

96	TM-2023/04/23-AD	RODRIGO CHRISTIAN RIOS LLAVOT	RFC Y CLAVE ELECTOR
96	TM-2023/04/24-AD	ELIHUT VERGARA AMADOR	RFC Y CLAVE ELECTOR
97	TM-2023/04/25-AD	ADRIANA CERON TELLEZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
98	TM-2023/04/26-AD	ARTURO RAFAEL LINARES SILVA	RFC Y CLAVE ELECTOR
99	TM-2023/05/03-AD	PEDRO ROBERTO KOMINIK STERLING	RFC Y CLAVE ELECTOR
100	TM-2023/05/07-AD	GABRIEL SOSA PLATA	RFC Y CLAVE ELECTOR
101	TM-2023/05/08-AD	FRIDA ROSALES VILLAREAL	RFC Y CLAVE ELECTOR
102	TM-2023/05/09-AD	EDITH MONSERRAT PAZ RIVERA	RFC Y CLAVE ELECTOR
103	TM-2023/05/11-AD	ROCIO ANDREA DEL POSO JASSO	RFC Y CLAVE ELECTOR
104	TM-2023/05/12-AD	KENYA PAOLA DE LA CRUZ PEREZ	RFC Y CLAVE ELECTOR
105	TM-2023/05/19-AD	ELBERETH LAVINIA TASCÓN CUELLAR	RFC Y CLAVE ELECTOR
106	TM-2023/06/08-AD	FRANCISCO JAVIER PIMENTEL VALENCIA	RFC Y CLAVE

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

			ELECTOR
107	TM-2023/06/09-AD	FRANCISCO FELIPE DURAN ALMAZAN	RFC Y CLAVE ELECTOR

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 97, 98 fracción I, 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se clasifica como confidencial la información que a continuación se indica, enunciando los motivos y fundamentos:

Dato Testado	Fundamento Legal	Motivación
Clave de elector	Artículo 113 fracción I	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal.

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

<p>Número de Pasaporte</p>	<p>de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>	<p>El pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, el cual es expedido por las autoridades de su respectivo país, que tiene como finalidad acreditar un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo, por los puertos o aeropuertos internacionales, siempre y cuando las autoridades de un país lo autoricen. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan, por lo que el número de pasaporte puede ser integrado por dígitos o claves que solo utiliza un estado en específico, cuya divulgación permitiría inferir la nacionalidad del titular del documento, lo cual constituye información confidencial. De igual modo el pasaporte incluye datos personales del portador, los cuales están</p>
----------------------------	---	--

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

		relacionados con su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, género, lugar de nacimiento, lugar de expedición, información que se considera como confidencial.
RFC		Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Credencial de residente (NUE)		Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros permanecen en el territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal (tiempo de residencia) y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo,

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

		en su caso, Clave Única de Registro de Población
--	--	--

En mérito de lo anterior, tengo a bien solicitar que el presente asunto sea remitido al Comité de Transparencia del Entidad, a fin de que confirme la clasificación de la información en términos de la normatividad aplicable.

[...]

SEGUNDO. Remisión de los oficios al Comité de Transparencia

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, mediante el cual la Dirección de Administración, presentó la clasificación parcial de la información y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio de la Dirección de Administración, los 107 contratos celebrados con diversos prestadores de servicios profesionales contienen datos que se clasifican como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, como lo es la Carta de Identidad.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación parcial de la información confidencial**, realizada por la Dirección de Administración.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por las citadas unidades administrativas, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

“Artículo 6...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

[...]"

Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su

**RESOLUCIÓN DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;